

Artículo 29. *Gratificaciones extraordinarias, nocturnidad, fines de semana y disponibilidad.*

1. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

2. La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, y el número de las mismas no podrá ser superior a 70 horas al año por trabajador. Este límite será reducido progresivamente.

No obstante, si por exigencia del servicio fuera necesario realizar un número superior de horas, su aprobación deberá ser motivada y acordada por el Ayuntamiento Pleno y anteriormente informada por la Delegación de Personal.

Ambas partes se comprometen a que los empleados no realicen horas extraordinarias. En caso de ser necesarias, las horas que se realicen se contabilizarán como tiempo de descanso, siempre que no excedan de 15.00 horas semanales. Dichas horas no serán acumulables, y se abonarán con arreglo al anexo IV debidamente revisado anualmente según Ley. En caso de ser compensadas con descanso, éste será el doble de las horas realizadas.

3. Siempre que lo sea, o haya sido precisa su realización, se remitirá informe a los representantes de personal, explicando las causas, las personas y los criterios para su designación.

4. Se abonarán los festivos trabajados en gratificaciones, por servicios extraordinarios fuera de la jornada habitual de trabajo, a todos los empleados que lo trabajen, al final de cada mes en los que hayan festivos, calculándose en virtud de las establecidas en el anexo IV, salvo los que tengan incluido este concepto en su complemento de puesto de trabajo.

5. Los servicios extraordinarios prestados entre las 22.00 horas del sábado y las 6.00 horas del lunes serán computados como horas festivas.

6. Se abonará en concepto de nocturnidad la cuantía correspondiente a 1 hora ordinaria nocturna (de lunes a viernes) o 1 hora festiva (sábados y domingos) por cada noche trabajada. Siempre que la jornada no coincida con días festivos, servicios extraordinarios y servicios especiales.

7. Se abonará en concepto de fines de semana la cuantía correspondiente a 1 hora por cada jornada y trabajador/a entre viernes de noche a domingo de noche, de la siguiente forma:

* Para 2011 y 2012, el valor de una hora ordinaria diurna.

* Para 2013 el valor de una hora ordinaria diurna (entre sábado de mañana y domingo de noche ambos inclusive), los viernes noche se abonará por el valor de una hora ordinaria nocturna.

* Para 2014 el valor de una hora ordinaria nocturna los viernes noche, los turnos de sábado y domingo noche se abonarán por el valor de una hora festiva nocturna, los turnos de mañana y tarde de sábados y domingos con una hora ordinaria diurna.

* Para 2015 en adelante el valor de una hora ordinaria nocturna los viernes noche, los turnos de sábado y domingo noche se abonarán por el valor de una hora festiva nocturna, los turnos de mañana y tarde de sábados con una hora ordinaria diurna, los turnos de mañana y tarde de domingos una hora festiva diurna.

Todas estas cuantías se abonarán siempre que la jornada no coincida con días festivos, servicios extraordinarios y servicios especiales.

8. Aquellos trabajadores que por las características del puesto de trabajo se les encomienden tareas fuera de su horario de trabajo, siempre a voluntad del trabajador, y puesto en conocimiento de la Delegación de Personal, recibirán en forma de gratificación mensual, en concepto de disponibilidad, habitual, puntual y transitoria, según planificación anual de los servicios, una de las gratificaciones que a continuación se detallan según el carácter de la disponibilidad:

* Habitual: 240 euros. Para el trabajador/a que mensualmente esté localizable, disponible y ejerza sus tareas si existe requerimiento.

* Puntual: 20 euros al día. Para el trabajador que esté localizable y disponible según la planificación del servicio.

* Transitoria: 20 euros al día. Para el trabajador que esté localizable o disponible.

9. Aquellos trabajadores que acepten realizar otras funciones por delegación de un responsable de área o de cualquier otro puesto de superior categoría, tendrá la compensación económica que se establezca en negociación entre el Ayuntamiento de Cantillana y la Delegación de Personal Funcionario.

Artículo 30. *Desplazamientos.*

1. Cuando el trabajador, dentro de su jornada de trabajo, haya de realizar desplazamientos por motivo del servicio, el Ayuntamiento pondrá a su disposición los medios necesarios para ello, y de no ser así el trabajador podrá optar entre el uso de su vehículo particular, abonándosele la cantidad establecida para los empleados públicos de la Administración Civil del Estado o en su defecto el importe del transporte público.

2. Aquel trabajador al que el Ayuntamiento le pida utilizar su vehículo propio para el servicio, de forma habitual, se le abonará la cantidad mensual de 60,10 euros por turismo y 36,06 euros por motocicleta, en concepto de gastos del vehículo y amortización del mismo.

Artículo 31. *Dietas.*

1. Tendrán derecho a indemnización los trabajadores que realicen cometidos especiales a los que circunstancialmente se les ordene y que deba desempeñar fuera del término municipal.

2. No darán lugar a indemnización las comisiones que tengan lugar a iniciativa propia.

3. Las dietas se abonarán según el grupo del trabajador y la duración del cometido, asignándose media dieta por manutención a los servicios que se realicen hasta las 15.00 horas o desde ésta a las 22 horas.

4. El Ayuntamiento abonará antes del inicio del viaje al personal funcionario que tuviera que desplazarse, al menos el 80% del valor de las dietas que le correspondan. En todo caso, se estará obligado a presentar justificante que exija la legislación vigente.

5. Las cuantías diarias para el año 2011, revisables según la normativa estatal, son las siguientes:

Grupos	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
A y B	65,97 euros	37,40 euros	103,37 euros.
C, D y E	48,92 euros	28,21 euros	77,13 euros.